



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La primera causa de muerte en los países occidentales son las llamadas enfermedades cardiovasculares, entre las que ocupa un lugar destacado la muerte súbita, resultado de una Parada Cardíaca Respiratoria (PCR), generalmente producida por una Fibrilación Ventricular (FV).

Al respecto, la desfibrilación temprana consiste en un tratamiento eléctrico a una predeterminada intensidad cuya importancia ha sido destacada en los últimos años por la American Heart Association (AHA) y el International Liaison Committee on Resuscitation (ILCOR), que la consideran un objetivo altamente prioritario para mejorar la supervivencia del paro cardíaco.

Atendiendo a estas consideraciones, es indudable que la respuesta al paro cardíaco extrahospitalario debe ser una prioridad por su elevada incidencia y sus dramáticas consecuencias. La estrategia asistencial descansa en los cuatro eslabones de la llamada «cadena de supervivencia»: la alerta inmediata, el soporte vital básico precoz realizado por los testigos, la desfibrilación temprana y, por último, el soporte vital avanzado seguido de los cuidados intensivos tras la resucitación.

La efectividad de esta cadena está condicionada por su eslabón más débil: Los elementos clave para la supervivencia son las compresiones torácicas precoces, realizadas con mínimas interrupciones, y la desfibrilación temprana. El acceso público a la desfibrilación realizado por personal no sanitario capaz de procurar a la víctima asistencia antes de que transcurran los primeros minutos tras el paro cardíaco, es fundamental para aumentar las probabilidades de éxito de la reanimación.

Nada de esto sería posible sin el desarrollo de los desfibriladores externos automáticos (de aquí en adelante DEA). El DEA es un dispositivo electrónico portátil que diagnostica y puede ayudar a restablecer el ritmo cardíaco cuando una persona sufre un paro cardíaco.

También se utiliza en los casos de taquicardia ventricular, cuando el pulso ha desaparecido. En situaciones como estas bombear la sangre es ineficaz, así que hay que recurrir al uso de un dispositivo que ayude a restablecer el ritmo cardíaco.

La función principal de un desfibrilador es salvar vidas restaurando el ritmo cardíaco de una persona que acaba de sufrir una parada cardiorrespiratoria. Estos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dispositivos electro-médicos pueden revertir la fibrilación ventricular o muerte súbita restableciendo el ritmo normal del corazón por medio de la administración de una descarga eléctrica en el tórax del paciente.

Gracias a estos dispositivos, que revierten la Fibrilación Ventricular y son capaces de llevar a cabo en el paciente a intervenir entre los dos o tres primeros minutos dicha acción, la recuperación del ritmo cardíaco normal se consigue hasta en un 90% de las ocasiones (y sin dejar secuela alguna en el intervenido).

También hay que apuntar, que pasados esos primeros tres o cuatro minutos sin intervención alguna, las posibilidades de recuperar al individuo afectado por la muerte súbita se reducen entre un 7 y un 10% por cada minuto transcurrido.

Por eso hay que concienciar a la sociedad de la vital importancia del desfibrilador, auténticos "salvavidas", en esos primeros tres o cuatro minutos.

En lo que a este tema refiere, en la Provincia de Río Negro existe la Ley N°5080, mediante la cual se crean los "Espacios Cardioseguros". Este espacio son aquellos que cumplen con las siguientes condiciones:

- a. Disponer en sus instalaciones, como mínimo, de un Desfibrilador Externo Automático (DEA) que esté ubicado en un lugar accesible al público y señalizado adecuadamente.
- b. Contar con personal capacitado en técnicas de Reanimación Cardio Pulmonar (RCP) y en el uso del DEA e implementar normativas de capacitación permanente de los mismos.
- c. Garantizar el mantenimiento del equipo y el control de caducidades tanto de batería como de parches a través del cumplimiento de un protocolo a tal efecto.

Teniendo en cuenta la norma mencionada precedentemente y siendo testigos de la cantidad de personas que se aglutinan durante la temporada estival en playas, ríos y espejos de agua a lo largo y ancho de la provincia, es que proponemos que se incorpore como "Espacio Cardioseguro" a los balnearios habilitados que cuenten con servicio de guardavidas.

Para esto es necesario contar en cada casilla con un Desfibrilador Externo Automático (DEA), utilizando eficientemente el beneficio que nos brinda el personal que presta el servicio de guardavidas, ya que los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mismos, están capacitados en técnicas de Reanimación Cardio Pulmonar (RCP) y en el uso del DEA.

Entendemos que el servicio de guardavidas se encuentra bajo la órbita Municipal, pero también somos conscientes que con un trabajo coordinado entre el gobierno provincial y los gobiernos municipales que cuentan con balnearios, podemos brindar a la sociedad un servicio eficiente que ayuda a salvar vidas.

Por ello;

Autor: Luis Ángel Noale.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el inciso h) del artículo 2° de la ley R n° 5080 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 2°.-** Espacios de aplicación obligatoria. Los lugares que a continuación se detallan deben transformarse en espacios cardioseguros, de acuerdo a lo definido en el artículo 1° de la presente, para lo cual obtienen una certificación que emite la Autoridad de Aplicación:

- a) Terminales terrestres, aéreas o marítimas de transporte público o privado, dentro de la jurisdicción provincial.
- b) Centros comerciales cuya superficie edificada sea superior a un mil (1.000) metros cuadrados.
- c) Estadios, instalaciones o locales de espectáculos deportivos con capacidad para más de dos mil (2.000) personas.
- d) Salas de conferencias o exposiciones con concentración de más de quinientas (500) personas o circulación de más de un mil (1.000) personas diarias.
- e) Sedes universitarias con capacidad superior a quinientos (500) alumnos.
- f) Sitios donde se desarrollan juegos de azar.
- g) Hipódromos y pistas de carreras hípicas.
- h) Unidades/casillas de guardavidas de balnearios habilitados, unidades de emergencia móvil y ambulancias destinadas a atención médica de emergencia y al traslado de pacientes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Los estadios, gimnasios y lugares donde se realizan actividades deportivas varias con capacidad para más de quinientas (500) personas o con una circulación de más de un mil (1.000) personas por día.
- j) Locales nocturnos o bailables con capacidad para más de trescientas (300) personas.
- k) Todos aquellos lugares que determine la autoridad de aplicación y que no se encuentren explicitados precedentemente."

Artículo 2°.- De forma.